



Resolución Ministerial

No. 266-2015-PRODUCE

LIMA, 07 DE agosto DE 2015

VISTOS: el Informe N° 257-2015-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 00048-2015-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5) y 17) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 46 de la precitada Ley N° 28611, establece que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 28611, señala que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que este Sistema garantiza instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental; así como instancias no formales que el



proponente debe impulsar para incorporar en el Estudio, la percepción y opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, el mismo que tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma. Asimismo, regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento, compete a las entidades públicas, que cuentan con competencias o desempeñan funciones ambientales en todos sus niveles nacional, regional y local, emitir disposiciones específicas a su sector que complementen o desarrollen lo dispuesto en el referido Reglamento;

Que, en ese sentido resulta necesario contar con un Reglamento de Participación Ciudadana específico para el Subsector Pesquería, en el cual se fortalezca la participación de la ciudadanía en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM concordado con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, se señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de participación ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental en las actividades pesqueras y acuícolas, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Legislativo N° 1047, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;





Resolución Ministerial

No. 266-2015-PRODUCE

LIMA, 07 DE agosto DE 2015



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de participación ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental en las actividades pesqueras y acuícolas, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.



Artículo 2º.- Mecanismos de Participación

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe.



Regístrese, comuníquese y publíquese

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción



DECRETO SUPREMO

**APRUEBAN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE
GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS**

DECRETO SUPREMO N° [•] -2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5) y 17) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 46 de la precitada Ley, establece que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 28611, señala que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que este Sistema garantiza instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental; así como instancias no formales que el



proponente debe impulsar para incorporar en el Estudio, la percepción y opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, el mismo que tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma. Asimismo, regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento, compete a las entidades públicas, que cuentan con competencias o desempeñan funciones ambientales en todos sus niveles nacional, regional y local, emitir disposiciones específicas a su sector que complementen o desarrollen lo dispuesto en el referido Reglamento;



Que, en tal sentido resulta necesario contar con un Reglamento de Participación Ciudadana específico para la gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas, en el cual se fortalezca la participación de la ciudadanía, en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental en las Actividades Pesqueras y Acuícolas"; que consta de dos (02) títulos, veintidós (22) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas Complementarias

Facúltase al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.



Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los.....



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS ACUÍCOLAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular la participación de toda persona, natural o jurídica, en forma individual o colectiva en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones durante el proceso de evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a los proyectos de inversión en las actividades pesqueras y acuícolas en el territorio nacional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por todas las Entidades de los tres niveles de gobierno y por todas las personas naturales y jurídicas que ejecutan actividades pesqueras y acuícolas en el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones

Para una mejor interpretación y aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

3.1. Acceso a la información: Consiste en poner a disposición de los interesados la información relacionada al instrumento de gestión ambiental.

3.2. Área de influencia: Espacio geográfico donde el proyecto pesquero y/o acuícola ejerce algún tipo de impacto ambiental de forma directa o indirecta, que incluye el medio físico, biológico, social, económico y cultural. Se determinará en el Instrumento de Gestión Ambiental.

3.3. Audiencia Pública: Es el mecanismo de participación ciudadana que se realiza mediante un acto público dirigido por uno o más representantes de la Autoridad Ambiental Competente para la gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas.

3.4. Buzones de observaciones o sugerencias: Son utilizados como medio de comunicación, para hacer llegar las observaciones o sugerencias propuestas por la población afectada o beneficiada con los posibles impactos del proyecto.

3.5. Consultora ambiental: Son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, registradas en el Registro de Consultoras del Ministerio de la Producción, encargadas de elaborar los Estudios Ambientales para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

3.6. Plan de Participación Ciudadana: Acápite del Instrumento de Gestión Ambiental que describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población respecto de las implicancias de la implementación de las actividades pesqueras y acuícolas.

3.7. Proponente del Proyecto: Es la persona natural o jurídica de derecho público o privado, consorcio o entidad que asume la responsabilidad de la ejecución de un proyecto pesquero y/o acuícola de otorgársele la certificación ambiental.

3.8. Proyecto de Inversión: Es toda obra o actividad pública, privada o mixta que se prevé ejecutar, susceptible de generar impactos ambientales, inclusive los proyectos de inversión que conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y los proyectos de investigación.

3.9. Talleres Participativos: Están orientados a brindar información y establecer un diálogo entre el proponente del proyecto y la población involucrada, respecto de los posibles



impactos del proyecto y las medidas de prevención, corrección, mitigación, control u otras a adoptarse contempladas en el instrumento de gestión ambiental. Asimismo, a través de los talleres participativos el proponente del proyecto busca conocer las percepciones locales, brindar la información objetiva y de primera fuente a fin de identificar e implementar medidas específicas para manejar la relación con la población local con el objetivo de mitigar la generación de impactos negativos que podrían afectar, particularmente a las comunidades nativas y campesinas.

Artículo 4.-Derecho y Deberes vinculados a la Participación

Toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de participación ciudadana, así como en su ejecución, seguimiento y control, mediante la presentación de opiniones fundamentadas escritas o verbales. De igual manera, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad, con apego a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- La Autoridad Ambiental Competente del Subsector Pesquería

La Autoridad Ambiental Competente para la gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas, es la responsable de conducir el proceso de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades y/o proyectos pesqueros y/o acuícolas, conduciendo el proceso de evaluación de los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, otorgando, conforme corresponda, la certificación ambiental.

Artículo 6.- Principios

El proceso de participación ciudadana en las actividades pesqueras y acuícolas, se rige por los siguientes principios:

6.1. Principio de Publicidad: Todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al Principio de Publicidad, por lo que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley, debiéndose adoptar medidas que garanticen y promuevan la transparencia en su actuación, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas.

6.2. Principio de Igualdad de Derechos: Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser tratada de la misma manera ante la Ley. En los procesos de participación ciudadana, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

6.3. Principio de Transparencia y Buena Fe: Todas las personas que intervienen en el proceso y en la gestión ambiental y social vinculada a las actividades pesqueras y acuícolas; deben conducirse con respeto mutuo y colaboración de manera tal que se propicien espacios de diálogo y participación efectiva, para el ejercicio de los derechos establecidos en la normativa ambiental, así como para la búsqueda de consensos entre las partes involucradas o relacionadas con el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas.

6.4. Principio de Enfoque Intercultural: La participación ciudadana para las actividades pesqueras y acuícolas se conducen respetando la diversidad cultural del país, mediante la adopción de mecanismos, criterios y patrones de gestión que se adecúen al contexto pluricultural y multilingüe de las áreas de influencia de las actividades pesqueras y acuícolas. En ese sentido, constituye obligación de la Autoridad Ambiental Competente propiciar espacios de diálogo, que aseguren la efectiva participación de las poblaciones involucradas ubicadas en el área de influencia directa e indirecta de los proyectos de inversión en actividades pesqueras y acuícolas.



TITULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL

CAPITULO I

DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7.- Proceso de Participación Ciudadana

La participación ciudadana en las actividades pesqueras y acuícolas es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, de intercambio amplio de información, consulta, diálogo, consenso, a través del cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas públicas relativas al ambiente y sus componentes, así como el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, vinculadas a la evaluación y seguimiento de los proyectos de inversión en actividades pesqueras y acuícolas.

Artículo 8.- Finalidad del Proceso de Participación Ciudadana

La participación ciudadana en las actividades pesqueras y acuícolas tiene por finalidad dar a conocer las características del proyecto a fin de determinar si los intereses de la población que habita en el área de influencia del proyecto de inversión o actividad podrían verse afectados o beneficiados por los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales generados a partir de la realización de la actividad. Este proceso está orientado a establecer adecuados canales de comunicación entre la Autoridad Ambiental Competente para la gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas; el proponente del proyecto de inversión y la población, a fin de facilitar la incorporación de las opiniones de la ciudadanía en el proceso de evaluación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 9.- Carácter no vinculante de observaciones

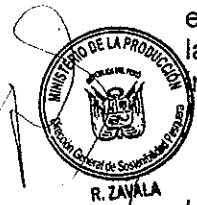
Las observaciones, aportes y recomendaciones de la población, que se realicen en el marco del proceso de participación ciudadana, tendrán propósito informativo y carácter no vinculante para la Autoridad Ambiental Competente y deben ser evaluadas para determinar su pertinencia e incorporación en el proceso de evaluación y aprobación de un instrumento de gestión ambiental.

CAPITULO II

PLAN DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 10.- La Participación Ciudadana en las etapas de Evaluación, Aprobación y Seguimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental

El proponente del proyecto presentará en el acápite del Instrumento de Gestión Ambiental referido al Plan de Participación Ciudadana, los resultados debidamente sustentados del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana utilizados para la elaboración del mismo, en donde se evidencie las estrategias, acciones y mecanismos de involucramiento



y participación de las autoridades, población y entidades representativas de la sociedad, destacando la forma de cómo se dieron respuesta a ellos.

Artículo 11.- El Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana, describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población involucrada acerca del proyecto de inversión, utilizando para ello los mecanismos informativos y consultivos contemplados en el presente Reglamento. La formulación del Plan deberá ser realizada por un profesional en ciencias sociales y en concordancia con la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento.

Artículo 12.- Contenido del Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana deberá contener como mínimo:

- a. Breve reseña del objeto de la participación ciudadana.
- b. Precisar el área de Influencia directa e indirecta del Proyecto.
- c. Mapa del área de influencia: Donde se contemplarán, de ser el caso, la ubicación de núcleos de población, comunidades indígenas/campesinas, áreas naturales protegidas y su zona de amortiguamiento, restos arqueológicos, así como otras actividades económicas que se puedan superponer, entre otras.
- d. Ámbito que abarca el proceso de consulta o participación ciudadana.
- e. Grupos de interés del área de influencia del proyecto.
- f. Mecanismos de participación ciudadana para las diferentes etapas: Informativos y Consultivos.
- g. Cronograma de ejecución del Plan de Participación Ciudadana que contenga el plazo para recibir las opiniones, fecha de la Audiencia Pública en caso corresponda; así como el plazo para comunicar la respuesta a la opinión pública.
- h. Identificación de los medios logísticos para el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.
- i. Lugares de realización de los mecanismos de participación ciudadana.
- j. Otra información que determine la Autoridad Ambiental Competente para la gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas.



Artículo 13.- Modificación del Cronograma de Ejecución del Plan de Participación Ciudadana

En caso de mediar alguna modificación de fechas en el cronograma de ejecución del Plan de Participación Ciudadana, el proponente del proyecto, deberá comunicarlo a la Autoridad Ambiental Competente para la gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas.

De otro lado, cuando surja una modificación en el contenido del Plan deberá solicitar a la Autoridad Ambiental Competente para la gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas su conformidad en un plazo de diez (10) días de presentada su solicitud.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- Mecanismos de Participación Ciudadana

Los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones con respecto a los instrumentos de gestión ambiental. Tienen por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de los consensos; conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones, aportes respecto a las actividades, los impactos ambientales y las medidas de control ambiental a implementar, para la toma de decisiones de la Autoridad Ambiental Competente para la gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas.

Los mencionados mecanismos de participación, pueden ser de naturaleza informativa y consultiva.

Artículo 15.- Mecanismos Informativos de Participación Ciudadana

Permiten propiciar información simple y directa sobre el proyecto a la población, pueden ser de largo alcance. Pueden ser empleados uno o más de los mecanismos que se detallan a continuación:

- a. Cartas informativas.
- b. Afiches, carteles.
- c. Reuniones informativas.
- d. Volantes, dípticos, trípticos o folletos.
- e. Avisos en medios de comunicación.
- f. Visitas guiadas.

Artículo 16.- Mecanismos Consultivos de Participación Ciudadana

Se caracterizan por tener un trato directo con los actores y, de acuerdo con el mecanismo definido, se emplean básicamente para recopilar opiniones, aportes o aclarar dudas respecto al proyecto y sus impactos positivos y negativos. Pueden ser empleados uno o más de los mecanismos que se detallan a continuación:

- a. Entrevistas con actores clave.
- b. Encuestas de opinión.
- c. Canales permanentes de consulta: buzón de consultas, páginas web, correos electrónicos.
- d. Talleres participativos.
- e. Audiencias Públicas.
- f. Otros, que sean propuestos para conocimiento y aprobación de la Autoridad Ambiental Competente en las actividades pesqueras y acuícolas.

Artículo 17.- Lineamientos Generales para la Convocatorias de los Mecanismos de Participación Ciudadana

La convocatoria para los mecanismos de participación ciudadana en la gestión de las actividades pesqueras y acuícolas se realiza considerando los siguientes criterios de aplicación general:



- a) La convocatoria para la audiencia pública, cuando la Autoridad Ambiental Competente lo determine, será efectuada en coordinación con el Proponente del proyecto.
- b) La convocatoria debe efectuarse a través de los mecanismos idóneos que en cada caso permitan la mayor difusión posible.
- c) En la convocatoria se deberá indicar con claridad y precisión la fecha, lugar y hora de realización de los mecanismos de participación ciudadana. Se fijará el día y hora que garantice una mayor asistencia de la población.
- d) La convocatoria deberá dirigirse a la población involucrada; asimismo, se cursarán invitaciones a autoridades regionales locales, comunales, sociedad civil organizada y demás actores relacionados con el proyecto.
- e) La convocatoria deberá realizarse en idioma español y en el idioma preponderante de las poblaciones involucradas.

Artículo 18.- Selección del Lugar para la Implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana

Los mecanismos de participación ciudadana en todos los casos, deberán realizarse en el área de influencia del proyecto, preferentemente en el área de influencia directa. El lugar deberá ser de fácil acceso para los pobladores de la zona, considerando que por su tamaño, infraestructura, accesibilidad y seguridad, resulte apropiado para albergar de manera segura y cómoda a los participantes.

En caso la zona del área de influencia directa, haya sido declarada en emergencia o se haya suspendido las garantías, los mecanismos de participación ciudadana se realizarán en el poblado más cercano que reúna las condiciones necesarias.

Artículo 19.- Normas Específicas de las Audiencias Públicas

En los proyectos de Consumo Humano Directo, Consumo Humano Indirecto y Acuicultura, cuando la autoridad ambiental competente, considere necesario, convocará a una Audiencia Pública.

Las audiencias públicas son abiertas a la participación de todos los ciudadanos, quienes deberán identificarse previamente con el Documento Nacional de identidad y/o Carnet de Extranjería, cuando corresponda y observar los procedimientos establecidos para su correcto desarrollo.

La audiencia pública se sujeta a los siguientes lineamientos específicos, de aplicación obligatoria:

19.1 La Autoridad Ambiental Competente en la gestión de las actividades pesqueras y acuícolas en coordinación con el proponente del proyecto pondrá en conocimiento de la población involucrada el lugar, día y hora de la Audiencia Pública en idioma español y en el idioma preponderante de las poblaciones involucradas, con un mínimo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción del instrumento de gestión ambiental, debiendo reiterarse la convocatoria a los siete (7) días calendario previos a su realización. Para ello se utilizarán los siguientes medios de comunicación:

- Fijación de carteles en la sede Regional, Municipal o de la autoridad local, así como a través de avisos en un diario de mayor circulación en la localidad o localidades por lo menos una (01) vez. La copia del aviso publicada deberá ser remitida por el proponente del proyecto a la Autoridad



Ambiental Competente y a las Autoridades Locales de la zona de influencia del proyecto.

- Dos (2) anuncios diarios en una estación radial de mayor sintonía en la localidad o localidades de influencia del proyecto, los que deberán difundirse con cinco (5) días de anticipación a la Audiencia.
- En el Portal de Transparencia del Ministerio de la Producción, con una anticipación de diez (10) días antes de la fecha programada para la Audiencia.

La Autoridad Ambiental Competente en la gestión de las actividades pesqueras y acuícolas podrá disponer la publicación en otros lugares o medios que permitan divulgar mejor la convocatoria.

Todos los medios de comunicación mencionados anteriormente deben señalar las sedes en las que estarán a disposición de los interesados el instrumento de gestión ambiental sometido a consulta y su respectivo Resumen Ejecutivo, así como el lugar en el que se recibirán los aportes, sugerencias u observaciones de la comunidad, los que se recibirán hasta treinta (30) días posteriores a la finalización de la audiencia.

En ningún caso se podrá limitar el derecho al acceso a la información pública respecto a documentación relacionada con los impactos, las características o circunstancias que hagan exigible la presentación de un instrumento de gestión ambiental, ni de aquellas circunstancias que impliquen riesgo o afectación a la salud de las personas o al ambiente.



- 19.2 El texto del Resumen Ejecutivo del instrumento de gestión ambiental, deberá ser redactado en lenguaje sencillo y en idioma español, el cual deberá estar a disposición de los interesados desde la fecha en que se publique el primer aviso de convocatoria hasta la fecha en que se realice la audiencia pública. De ser el caso y la situación la amerite, la Autoridad Ambiental Competente en la gestión de las actividades pesqueras y acuícolas solicitará que el mencionado Resumen Ejecutivo sea redactado en el idioma o lengua predominante en la localidad de la zona de ejecución del proyecto. Cuando el idioma o la lengua predominante en la zona de ejecución no permitan o haga difícil una traducción escrita, la Autoridad Ambiental Competente podrá solicitar la presentación de una versión magnetofónica, en audio digital o cualquier otro medio apropiado del referido resumen ejecutivo para su difusión.
- 19.3 La Mesa Directiva para la realización de la audiencia pública está conformada por el Presidente y un Secretario Técnico que serán profesionales de la Autoridad Ambiental Competente en la gestión de las actividades pesqueras y acuícolas.
- 19.4 De ser requerido, se contará con un traductor, el mismo que garantizará que las personas que no hablen el idioma en que se realiza la audiencia puedan formular sus preguntas y/u observaciones.
- 19.5 Al inicio de la Audiencia Pública, se hará entrega a los participantes un ejemplar del Resumen Ejecutivo, el mismo que será expuesto de forma detallada y en lenguaje sencillo a los asistentes por el Proponente del proyecto o sus representantes acreditados. Dicha exposición debe abarcar: la ubicación, objetivo, descripción de las actividades, vida útil del proyecto,

recursos requeridos, costos y responsable de su ejecución, entre otros aspectos importantes.

19.6 Seguidamente, la empresa consultora que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIASd o la persona (s) designada (s) por el proponente del proyecto, deberá efectuar una exposición en lenguaje sencillo sobre el contenido del instrumento de gestión ambiental en la que se incluya, entre otros aspectos determinados por la Autoridad Competente Ambiental, lo siguiente:

- a) Descripción de la Línea Base Ambiental.
- b) Caracterización de los impactos ambientales identificados, tanto directos como indirectos.
- c) Estrategia de Manejo Ambiental precisando las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos negativos.
- d) Valorización económica del impacto ambiental.



19.7 Concluida la sustentación, el Presidente de la Mesa Directiva invitará a los participantes a formular preguntas por escrito o de forma oral, las que deberán ser absueltas por los expositores en el mismo acto. La Audiencia podrá realizarse en una sola sesión o en sesiones continuadas.



19.8 Todas las preguntas y respuestas, así como comentarios y observaciones formuladas en la Audiencia Pública deberán ser transcritas y formarán parte del acta de Audiencia Pública que será suscrita por los integrantes de la Mesa Directiva, el proponente del proyecto y por el representante de la consultora que elaboró el EIA-sd, así como por todas las autoridades que participaron en la Audiencia Pública, quienes designarán a la persona para que vise y de conformidad

19.9 Asimismo, se adjuntarán al acta los documentos presentados por los participantes de la Audiencia, así como la lista del registro de asistencia de la Audiencia Pública.

19.10 Los gastos en que se incurra para la convocatoria, difusión y realización de la Audiencia Pública, están a cargo del proponente del proyecto.

19.11 La ocurrencia de hechos fortuitos o de fuerza mayor, determinará la reprogramación de la Audiencia Pública, previa solicitud debidamente sustentada del proponente del proyecto, pudiendo presentar éste información adicional y/o complementaria hasta la fecha de realización de la audiencia.



Artículo 20.- Incumplimiento de los Lineamientos para la Realización de la Audiencia Pública

En caso de verificarse el incumplimiento de los lineamientos establecidos precedentemente, la Autoridad Ambiental Competente en la gestión de las actividades pesqueras y acuícolas procederá a la observación correspondiente dentro del marco del proceso de evaluación del instrumento de gestión ambiental.

Artículo 21.- Suspensión de la Audiencia Pública por causas ajenas a la voluntad del Proponente del proyecto

Si durante la Audiencia Pública se suscitaren, por parte de los asistentes, actos que impidan el desarrollo normal de la misma, esta será suspendida, dejando constancia

de lo ocurrido a través de un acta firmada por los representantes de la población, consultora que elaboró el EIA, proponente del proyecto y Autoridad Ambiental Competente en la gestión de las actividades pesqueras y acuícolas. En este caso, se procede a reprogramar la fecha de la Audiencia.

Artículo 22.- Plazo para formular aportes, comentarios y observaciones

Hasta treinta (30) días calendario posteriores a la audiencia pública, los interesados pueden entregar a la Autoridad Ambiental Competente en la gestión de las actividades pesqueras y acuícolas, sus aportes, comentarios y observaciones, así como los documentos relacionados con los proyectos y su evaluación de impacto ambiental que sustenten su aprobación o desaprobación a los mismos. La Autoridad Ambiental Competente trasladará dicha información al proponente del proyecto para la absolución o levantamiento de observaciones que hubiere lugar. Los aportes, comentarios y observaciones presentados luego de vencido el plazo indicado no serán evaluados, salvo que el proponente del proyecto, lo considere realizar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Normatividad Complementaria

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial aprueba las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Exigencia de implementación de mecanismos de participación ciudadana para la ampliación o modificación de los instrumentos de gestión ambiental

La ampliación o modificación en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas están sujetas a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, requiriéndose necesariamente implementar en dicho trámite el proceso de participación ciudadana respecto de los aspectos ambientales que serán ampliados o modificados.

TERCERA.- Aprobación de Guías de Participación Ciudadanía

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, previa opinión del Ministerio del Ambiente, aprobará en un plazo no mayor de 120 días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, las Guías de Participación Ciudadana para la Gestión Ambiental de las Actividades y/o Proyectos de Consumo Humano Directo, Consumo Humano Indirecto y Acuicultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- Instrumentos de Gestión Ambiental en trámite

Los mecanismos de participación ciudadana contemplados en los instrumentos de gestión ambiental, cuya evaluación se encuentre en trámite se regirán por lo dispuesto por la normativa sectorial vigente, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, hasta la culminación del trámite.



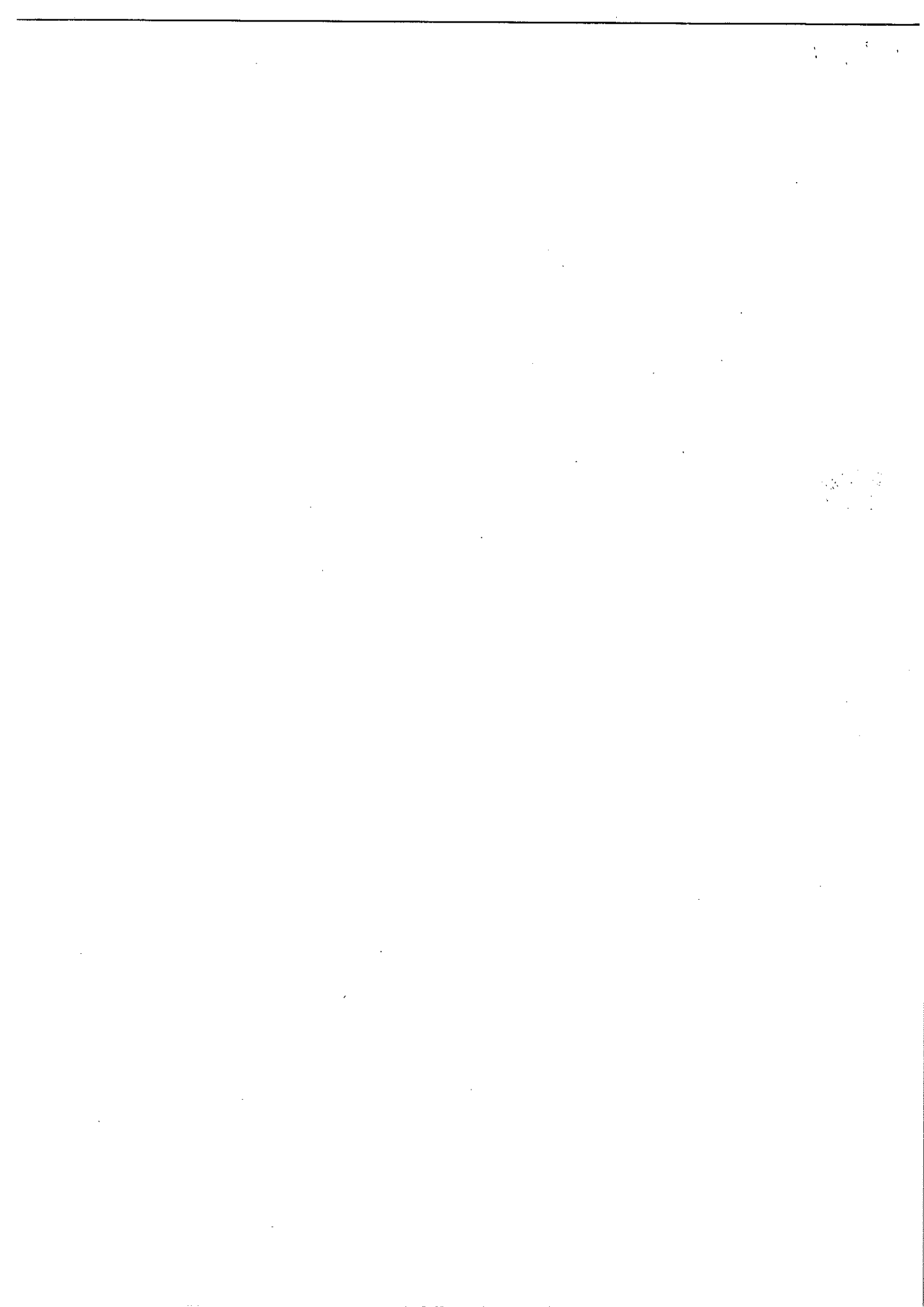
J. APOLONIO Q.



R. ZAVALA



C. QUISPE L.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

I. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO:

- 1.1 La Constitución Política del Perú reconoce en el numeral 17 de su artículo 2 el derecho fundamental que tiene toda persona a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
- 1.2 Los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señalan entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; y el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, precisándose que el Estado concierne con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.
- 1.3 La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su artículo 46, referente a la participación ciudadana establece que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes en los procesos de toma de decisiones para la gestión ambiental, enfatizando además que el derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable.
- 1.4 En ese sentido, la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa que la gestión ambiental se rige, entre otros principios, por el de "participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales.
- 1.5 La Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, tiene entre sus fines, el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
- 1.6 Al respecto, el artículo 13 de la citada Ley, señala que el SEIA garantiza:
- Instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes EIA; e
 - Instancias no formales que el proponente debe impulsar, para incorporar en el EIA, la percepción y la opinión de la población potencialmente, afectada o beneficiada con la acción propuesta.
- 1.7 Respecto a la participación ciudadana, el artículo 14 de la Ley N° 27446 señala principalmente lo siguiente:



- i) La facultad de la autoridad competente de solicitar a la comunidad o representantes o informantes calificados, durante la etapa de clasificación, los antecedentes o las observaciones sobre la acción propuesta.
- ii) La presentación de un plan de participación ciudadana y su ejecución por el proponente y su equipo técnico.
- iii) La realización de una consulta formal durante la etapa de revisión en los casos de las EIA detallados y semidetallados, por la autoridad competente, precisándose que en estos casos, lo siguiente:



- a) Los estudios deben ponerse a disposición del público de los EIA detallados y semidetallados, para observaciones y comentarios, en la sede regional del sector respectivo; y
- b) la convocatoria se hará por los medios de prensa de mayor difusión, mediante la publicación de un aviso de acuerdo con el formato aprobado en el Reglamento, cuyo costo será asumido por el proponente y por medios electrónicos de comunicación.



- iv) En caso de EIA detallado, la audiencia pública, deberá haberse realizado a más tardar cinco días antes del vencimiento del periodo de consulta formal, y en caso del EIA semidetallado, la autoridad competente podrá disponer la presentación en audiencia pública de los estudios de impacto ambiental.



- 1.8 Por otro lado, el artículo 25 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, establece el carácter mandatorio de adecuación de las normas sectoriales a dicho dispositivo normativo.

De la Competencia del Ministerio de la Producción

- 1.9 La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 66 que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, en su artículo 68 establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

- 1.10 El Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, en su artículo 6 señala que el Estado dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno, marino, terrestre y atmosférico.

- 1.11 El Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 76 señala que, la autoridad competente en materia ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas, es el Ministerio de la Producción correspondiéndole evaluar los efectos ambientales producidos por las actividades pesqueras en las unidades operativas y de acuicultura, extracción, proceso industrial y artesanal, así como en sus actividades conexas y complementarias dentro de sus áreas de influencia.



1.12 De acuerdo al literal a) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, corresponde al Viceministerio de Pesquería "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas en pesquería y acuicultura, bajo su competencia, en coordinación con los otros niveles de gobierno y aquellos sectores que se vinculen, en concordancia con la política ambiental, la normativa sanitaria y alimentaria; y aquellas políticas nacionales en temas económicos y desarrollo sostenible".

1.13 El Decreto Legislativo N° 1047 – Ley Orgánica del Ministerio de Producción, contempla que el Ministerio de la Producción tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, correspondiéndole las funciones rectoras de i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en estas materias, aplicable a todos los niveles de gobierno; ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas y el otorgamiento y reconocimiento de derechos.



R. ZAVALA

II. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA NORMA

2.1 Las actividades pesqueras y acuícolas cumplen un rol fundamental en la economía del país, como fuente de ingresos de divisas y generación de empleo, motivo por el cual requiere una gestión empresarial responsable en armonía con la preservación y conservación del ambiente, de la salud pública y la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, la biodiversidad y el patrimonio cultural, en el marco del desarrollo sostenible.

2.2 El desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas requieren de la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados – EIAlds, los que se consideran como requisito indispensable la participación ciudadana para su certificación ambiental, a fin de garantizar la ejecución de dichas actividades en armonía con el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del entorno, en el marco del principio de desarrollo sostenible.

2.3 En lo que concierne al proceso de evaluación ambiental, la participación ciudadana se basa en la interacción de tres actores: gobierno, proponente del proyecto y sociedad civil, en donde la participación y compromiso de todos ellos asegura un aporte efectivo de ideas, experiencias y conocimientos que se materializan en propuestas consensuadas de soluciones alternativas, reduciendo la posibilidad de conflictos.

2.4 Las actividades pesqueras y acuícolas no han estado ajenas al desarrollo de acciones que fomenten la participación ciudadana en los procesos de evaluación ambiental, por lo que el presente Reglamento sistematiza las necesidades respecto al desarrollo de mecanismos de participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.5 En ese contexto, y bajo el marco normativo vigente, la elaboración del EIA en las actividades pesqueras y acuícolas, requiere de instrumentos de gestión que viabilice el entendimiento entre el grupo empresarial y los grupos sociales que se ubican en el área de influencia directa de los proyectos, a fin de garantizar la



J. APOLONIO



J. TALLEDO



C. QUISPE L.

implementación de los mismos y determinar los beneficios que los grupos sociales puedan obtener como resultado de la actividad productiva¹.

2.6 En tal sentido, ante el dinamismo normativo, los cambios alcanzados en el Subsector Pesquería y acorde a la realidad analizada en los procedimientos administrativos efectuados ante el Ministerio de la Producción, resulta necesario contar con un Reglamento de Participación Ciudadana específico para el Subsector Pesquería, en el cual se fortalezca la participación de la ciudadanía en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas.

2.7 La norma regula los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana a través de Talleres Participativos, Audiencias Públicas, entre otros, a efectos de someter a consulta la evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de los recursos naturales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.



R. ZAVALA

2.8 El Reglamento constituye un instrumento de gestión ambiental que contiene los mecanismos de participación ciudadana, que permitirán estandarizar los criterios y conceptos de los consultores e inversionistas respecto a la relación armónica empresa-ciudadanía a fin de fortalecer la participación pública en las decisiones y políticas sobre la gestión del ambiente y los recursos naturales teniendo presente que, los gobiernos y la sociedad civil pueden contribuir al desarrollo sostenible de las actividades pesqueras acuícolas.



J. APOLÓN Q.

2.9 En cuanto al procesamiento de recursos hidrobiológicos para el Consumo Humano Directo, la instalación y puesta en operación de plantas que se dediquen a las actividades de curado, anchoado, congelado y enlatado, requieren la presentación previa de instrumentos de gestión ambiental, conforme se detalla en el Anexo II del reglamento del SEIA, lista que fue actualizada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, y en la que se consideran para el sector producción, la instalación, funcionamiento, traslado e incremento de capacidad de Establecimiento Industrial Pesquero (EIP), considerando sus componentes auxiliares y complementarios.



J. TALLEDO

2.10 En cuanto al cultivo de especies hidrobiológicas para el Consumo Humano Directo, la instalación y puesta en operación de las autorizaciones y concesiones que se dedique a las actividades acuícolas, requieren la presentación previa de instrumentos de gestión ambiental, conforme se detalla en el Anexo II del reglamento del SEIA, lista que fue actualizada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, y en la que se consideran para el sector producción, la instalación, funcionamiento, ampliación, modificación y diversificación de los centros acuícolas de mayor escala, considerando sus infraestructuras y componentes complementarios.



C. QUISPE L.

2.11 Asimismo dentro de las competencias del sector producción tenemos la evaluación de proyectos de inversión referidos a la Instalación de infraestructura de apoyo a la

¹ El artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE señala que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, entre otras.

El citado Reglamento en su artículo 76 señala que, la autoridad competente en materia ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas, es el Ministerio de la Producción correspondiéndole evaluar los efectos ambientales producidos por las actividades pesqueras en las unidades operativas y de acuicultura, extracción, proceso industrial y artesanal, así como en sus actividades conexas y complementarias dentro de sus áreas de influencia.

pesca artesanal (como por ejemplo los desembarcaderos pesqueros artesanales - DPA) así como la investigación en los casos que se utilicen plantas de procesamiento².

2.12 Es menester indicar, que en todos los casos anteriormente descritos, tanto las actividades de procesamiento como la instalación de infraestructura de apoyo a la pesca artesanal, se desarrollan en lugares que cuentan con una zonificación específica de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial aprobados por la autoridad competente, por lo que en primer término, las contingencias que se puedan suscitar con los actores sociales que se encuentran dentro del ámbito de intervención de las actividades descritas, se ven disminuidas³.

2.13 En los casos de las concesiones acuícolas marinas o continentales, estos se desarrollan en lugares que cuentan con áreas habilitadas por la Dirección General de Capitanías y Puertos del Perú del Ministerio de Defensa, solicitada por el Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de la Producción, en este sentido las contingencias que se puede suscitar con los actores sociales que se encuentran dentro del ámbito de intervención de las actividades acuícolas, se ven influenciadas por áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, por lo que se deberá tener presente los impactos ambientales y las afectaciones de derechos positivos o negativos dentro del áreas de influencia directa o indirecta.



2.14 No obstante lo anterior, no se puede soslayar la presencia de dichos actores sociales que, producto del desarrollo de una actividad pueden ver afectados sus intereses, ya sea de forma positiva o negativa. Así por ejemplo, tenemos a los pescadores artesanales (que en algunos casos pueden actuar como proveedores de las plantas), la comunidad circundante (barrio, poblado, asociaciones vecinales, sindicatos, frente de defensa, etc.), inversionistas que ejecutan actividades distintas a las que se propone realizar, entre otros, donde se desarrollarán las operaciones.



2.15 Bajo ese contexto, resulta necesario prever cualquier tipo de contingencia, que pueda afectar el normal desarrollo de las citadas actividades; por lo que resulta necesario fijar criterios claros y precisos en cuanto al tratamiento de los actores sociales de manera integral, en el marco del desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas con destino al consumo humano directo, que reviste características especiales, pues abarcan desde mantener la inocuidad de los recursos hidrobiológicos desde su cultivo, cosecha o extracción, su procesamiento, así como su comercialización.



2.16 Ello debe darse, no solo en la etapa de evaluación de los estudios de impacto ambiental conforme lo dispone el artículo 28 del Reglamento del Sistema Nacional de Impacto Ambiental –SEIA aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM⁴, sino también durante su aprobación y posterior desarrollo de las

² Para la certificación o actualización de Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) y para la constancia de verificación de implementación de dichos instrumentos, el Título Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, tiene los procedimientos N° 26, 27, 36, 43 y 70 cuya tramitación, en el caso de actividades pesqueras y acuícolas con destino al consumo humano directo, se encuentran a cargo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para consumo Humano Directo. Dicha Certificación se concede luego de la presentación del estudio de impacto ambiental respectivo, el mismo que será calificado, evaluado y aprobado o rechazado, según sea el caso.

³ Es importante mencionar que las actividades pesqueras de consumo humano directo se desarrollan en zonas industriales de acuerdo a los Certificados de Compatibilidad de Uso que otorgan los Gobiernos Locales en el ámbito de su competencia.

⁴ Artículo 28°.- Planes que contienen los estudios ambientales
“(…) Los estudios ambientales de Categoría I, deben incluir Plan de Participación Ciudadana, medidas de mitigación, Plan de Seguimiento y Control, Plan de Contingencia, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente. Los estudios ambientales de Categorías II y III, deben incluir un Plan de Participación Ciudadana; así como un Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente, los cuales son parte integrante de la Estrategia de Manejo Ambiental”.



actividades en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Del Contenido de la Norma

- 2.17 La norma considera como objeto normar y regular la participación de toda persona, natural o jurídica, en forma individual o colectiva en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones durante el proceso de evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, precisándose que dicha participación no sólo se rige por la presente norma sino también de manera supletoria por las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.



- 2.18 Asimismo, define el proceso de participación ciudadana en las actividades pesqueras y acuícolas como un proceso dinámico, flexible e inclusivo, de intercambio amplio de información, consulta, diálogo, consenso, a través del cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas públicas relativas al ambiente y sus componentes, así como el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, vinculadas a la evaluación y seguimiento de los proyectos en las actividades pesqueras y acuícolas.



- 2.19 Resulta necesario precisar que la norma que reglamenta de modo específico la participación ciudadana en la gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícola deja en claro la naturaleza obligatoria de la intervención de la Autoridad Competente en el caso, se susciten conflictos sociales, en las etapas de Evaluación, Aprobación y Seguimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental.



Esta obligatoriedad, encuentra sustento en garantizar una solución armónica y pacífica entre los actores involucrados en las actividades o proyectos de inversión pesqueros y acuícolas cuando surjan conflictos sociales.

- 2.20 Otro de los aspectos importantes de la norma, es definir los mecanismos de participación ciudadana aplicables al caso concreto de la gestión ambiental en las actividades pesqueras y acuícolas. Los mencionados mecanismos de participación, pueden ser de naturaleza informativa y consultiva:

- **Mecanismos Informativos de Participación Ciudadana**

- a. Cartas informativas.
- b. Afiches, carteles.
- c. Reuniones informativas.
- d. Volantes, dípticos, trípticos o folletos.
- e. Avisos en medios de comunicación.
- f. Visitas guiadas.

- **Mecanismos Consultivos de Participación Ciudadana**

- a. Entrevistas con actores clave.



- b. Encuestas de opinión.
- c. Canales permanentes de consulta: buzón de consultas, páginas web, correos electrónicos.
- d. Talleres participativos.
- e. Audiencias Públicas.
- f. Otros, que sean propuestos para conocimiento y aprobación de la Autoridad Ambiental Competente en las actividades pesqueras y acuícolas.

2.21 Se precisa que en los proyectos de Consumo Humano Directo, Consumo Humano Indirecto y Acuicultura, cuando la autoridad ambiental competente, considere necesario, convocará a una Audiencia Pública.



Dicha disposición encuentra sustento en lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, que dispone taxativamente la obligatoriedad de las audiencias cuando se trate de EIAs Detallados, y el Ministerio de la Producción para la gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas solo requiere de EIAs Semidetallados. De allí su carácter facultativo.



2.22 En sus normas complementarias finales, se resalta la aprobación en un plazo de sesenta (60) días, de las Guías de Participación Ciudadana para la Gestión Ambiental de las Actividades y/o Proyectos de Consumo Humano Directo, Consumo Humano Indirecto y Acuicultura.

Estas Guías contendrán de manera específica y en marco del presente Decreto Supremo, los requisitos y lineamientos para cada una de las actividades que son de competencia del Ministerio de la Producción, para lo cual se requerirá opinión previa al MINAM.



III. ANALISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

Respecto al costo beneficio de la norma, se debe precisar que la aprobación del Reglamento no irrogará gasto en el presupuesto del Ministerio de la Producción, al contrario facilitará y agilizará la evaluación y certificación de los estudios ambientales y contribuirá a canalizar la opinión y aceptación de la ciudadanía de los proyectos que se implementen en sus localidades, previniendo futuros conflictos sociales que incidan negativamente en la actividad productiva.

IV. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma no modifica ni deroga ninguna norma. Asimismo, no generará un impacto negativo en la legislación, toda vez que busca dictar un Reglamento de Participación Ciudadana específico para la gestión ambiental en las actividades pesqueras y acuícolas, en el cual se fortalezca la participación de la ciudadanía en el desarrollo de las citadas actividades en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

